CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 DIC 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10.27 am

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 5 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 285-2019 -PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 DIC 2019
Recibido por: 12.07 PM

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 020 -2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1

443803 ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 020 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
	Conformidad V°B° ☐	Licencia ☐
	Otros	

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 020-2019** a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Apaza Ordoñez, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019,** presentó el 17 de febrero de 2020 el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.**----------

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.----------

En el transcurso de la sesión, el congresista Apaza Ordoñez, en su condición de coordinador, presentó a las 12:40 horas, modificaciones al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019**, el cual se sometió a votación.----------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 020-2019,** con las modificaciones presentadas.--

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público**, presentado mediante el Oficio 285-2019-PR, recibido el 6 de diciembre de 2019.----------

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019 al congresista Apaza Ordóñez, con los congresistas Bartra Barriga y Mantilla Medina.------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Apaza Ordóñez como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 020-2019, con los congresistas Bartra Barriga y Mantilla Medina, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

Nº 020-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se aprueban disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 *"Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública"*, y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se regulan medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se establece como objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la acción N° 29 *"adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses"*, e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incursos en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, se dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a toda la administración pública, mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en cualquier entidad del Estado, incluyendo empresas públicas; sin embargo, contempla una limitación en la medida que para su implementación cada entidad emite una resolución administrativa para su cumplimiento;

Que, es necesario consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el primer eje de la Política General del Gobierno al 2021 conforme al Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

1.1 Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

1.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2. Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
b) Congresistas de la República y sus asesores;
c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;
e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores;
g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;
i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;
j) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;
k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;
l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;
m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;
n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;
o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;
p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;
q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;
r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;
s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;
t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;

u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación;
v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;
w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;
x) Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;
z) Otros previstos en norma expresa.

Artículo 4. Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.
c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.
f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.
g) Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

4.2. Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

4.3. La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.

4.4. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8, del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5. Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y la Secretaría de Integridad Pública y es firmada digitalmente.

5.2. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) De actualización: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.
c) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 6. Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7. Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8. Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9. Revisión de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces se encarga de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de Intereses. El procedimiento de revisión se realiza conforme al Reglamento.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

Artículo 10. Prevención y mitigación de conflicto de intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme al Reglamento.

Artículo 11. Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 12. Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 13. Datos abiertos

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 14. Control gubernamental

Las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 15. Infracciones administrativas

15.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de lo previsto en la presente norma y en su Reglamento.

15.2. Las infracciones administrativas se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves o muy graves; siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 16. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Difusión, orientación y supervisión

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda. Usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses

Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6.

Tercera. Acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarta. Absolución de consultas

El Reglamento establece el procedimiento para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.

Quinta. Referencia al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM

Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida al presente Decreto de Urgencia.

Sexta. Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

Séptima. Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban el Reglamento de la presente norma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Octava. Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses

El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública, respetando el contenido establecido en el artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto de Urgencia, a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe).

Excepcionalmente, solo en los casos en que las entidades no cuenten con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa coordinación con la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y su posterior verificación, solicitan a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses en formato físico conforme al Reglamento.

En tales casos, la implementación de la Plataforma queda supeditada al cierre de brechas digitales.

Segunda. Firma digital

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico tienen un plazo adicional de quince (15) días hábiles a lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 para presentar la declaración jurada de intereses.

Tercera. Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses previas

Los servidores civiles y todo aquel que desempeñe una función pública, comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, que hayan presentado dicha declaración, quedan exonerados de cumplir con el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia; salvo en aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Fecha de Presentación	

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Procedimiento de aprobación automática[1]

Ocasión de la declaración

INICIO	CESE	ACTUALIZACIÓN
(Editable)	(Editable)	(Editable)

I. INFORMACIÓN GENERAL:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS SI ES PERSONA NATURAL	D.N.I./C.E./PAS. (Persona natural)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES PERSONA JURÍDICA (en caso de consultores externos)[2]	R.U.C. (Persona Jurídica consultores externos)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
ENTIDAD(ES) CON LA(S) QUE MANTIENE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL A LA FECHA	CARGO/POSICIÓN/FUNCIÓN/DESIGNACIÓN/OBJETO CONTRACTUAL (Indicar todos los cargos, posiciones, funciones, designaciones u objetos contractuales por los cuales es sujeto obligado a declarar)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

2.1 Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/Porcentaje	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones desplegables: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegables: - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario

[1] SIP-FOR-DJI-001

[2] Se establecen criterios adicionales para las consultorías externas desarrolladas por personas jurídicas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.2 Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	**NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL** (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza**	**Periodo** Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Representación, - Poder, - Mandato, - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.3 Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	**NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL** (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza del cuerpo colegiado**	**Periodo** Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad pública u otros)	**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / /OTROS**	**CARGO/POSICIÓN/FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUAL**	**Periodo**
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	**ORGANIZACIÓN PRIVADA**	**NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN**	**Periodo**
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / /OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCUPACIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Cónyuge, - Conviviente - Hijo (a) - Hermano (a)	(Editable)	(Editable)

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Mediante el presente proyecto de Decreto de Urgencia se busca aprobar la norma que disponga la obligación de presentar la declaración jurada de intereses en el sector público, como una medida que busca fortalecer las acciones destinadas a la lucha contra la corrupción al consagrar una cultura de integridad y trasparencia en toda la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Concordancia con la Constitución Política del Perú

Del análisis jurídico realizado al proyecto de Decreto de Urgencia se aprecia que este se encuentra en el marco del artículo 39 de la Constitución Política del Perú y no contraviene ningún principio o dispositivo que se derive de norma constitucional, verificándose de esta manera su constitucionalidad.

Compatibilidad con el ordenamiento jurídico

Asimismo, se aprecia que el mismo es acorde con el ordenamiento jurídico, toda vez que es compatible, principalmente, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el cual establece entre sus objetivos instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses en la Administración Pública; Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que prescribe asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales; así como el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, mediante el cual se dispone adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses.

Además está acorde con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS; el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y el propio Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público (en adelante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM).

Competencia para regular la materia

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 39 que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, siendo que sus responsabilidades, deberes y derechos son regulados por Ley.

Bajo dicho marco normativo, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública; precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto, traducido este en la necesidad de adoptar con anticipación la conducta necesaria para encontrase inmerso en cualquier conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, numeral 1, que el Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva *"Diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno"*. (Cursiva y subrayado agregado)

En mérito a dicho mandato legal, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, define el objetivo específico 1.5 *"Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública"* a efectos de contar con un marco normativo que regule la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses.

Así, teniendo como perspectiva la regulación de la obligatoriedad de las declaraciones juradas de intereses en toda la administración pública y la necesidad de proteger la información sensible que pudiera existir en ellas, mediante Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses (artículo 7, numeral 5) se establece que el rol de custodia de las declaraciones juradas de intereses recae en el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se aprobaron medidas en materia de integridad con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De acuerdo con el artículo 4, numeral 8 de la referida norma la declaración jurada de intereses constituye uno de los mecanismos e instrumentos para promover la integridad pública en el Estado.

Siguiendo la línea de lo establecido en la Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el Poder Ejecutivo expidió -además- el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, el cual prescribe como lineamiento del eje "Integridad y Lucha contra la Corrupción", asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, cuya aplicación es inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales y las entidades dependientes de estos.

En mérito y desarrollo de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se establece respecto al objetivo específico 1.5 de la referida Política, la Acción N° 29 *"adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...)*

ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN, como responsable de su cumplimiento.

Finalmente, en mérito de este conjunto de normas en materia de integridad y lucha contra la corrupción, mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, se dispuso la obligación de presentar la declaración jurada de intereses en el sector público con la finalidad de transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses.

Articulación de los entes rectores para regular la materia

Por ser una herramienta de integridad acorde con la normatividad vigente que busca consolidar una cultura de transparencia e integridad al interior de cada entidad que conlleve al control social y aumento de confianza por parte de la ciudadanía; su implementación requiere de la articulación de diversos entes rectores.

En principio, de la Secretaría de Integridad Pública como órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción; además de ejercer las funciones del artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

Luego, de la Secretaría de Gobierno Digital como ente rector en materia de gobierno digital[1], responsable de habilitar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) (https://dji.pide.gob.pe) para la presentación de la declaración jurada de intereses y hacerlo disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

A su vez, del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo vinculado a su función de "custodiar declaraciones de conflicto de interés", conforme el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

Finalmente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado a nivel nacional[2], a través del cual se realizará las acciones de difusión y orientación a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En mérito de una serie de hechos de corrupción, que lamentablemente dañan y menoscaban la imagen institucional; el Poder Ejecutivo, en función de los estándares internacionales y de las recomendaciones existentes sobre la lucha contra la corrupción implementó como buena práctica la presentación de declaración jurada de intereses por parte de los ministros y viceministros.

La finalidad era transparentar los vínculos que mantenían los funcionarios de la alta dirección a efectos de poder detectar y prevenir, a tiempo, los posibles conflictos de intereses que se pudiera suscitar cuando estén en el ejercicio público. De esta manera,

[1] Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
[2] Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

consolidar en las entidades una cultura de integridad para lograr que la ciudadanía las perciba como más transparentes y honestas.

Dado que dicha buena práctica no se encontraba respaldada por un marco normativo que en un mediano plazo asegurara su sostenibilidad, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, con la finalidad de asegurar que no sólo la alta dirección del Poder Ejecutivo presentara su declaración jurada de intereses, sino que también incluyera a aquellos funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo que tuvieran poder de decisión y manejo de recursos económicos.

Gracias a la emisión de la referida norma, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo comenzaron a implementar esta herramienta de integridad con la presentación de sus declaraciones juradas de intereses, las mismas que conforme a los estándares de la OCDE[3], Naciones Unidas[4] y la OEA[5], fueron totalmente públicas y transparentes, al encontrarse en el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad (www.transparencia.gob.pe), además de estar plenamente articuladas con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) (https://dji.pide.gob.pe).

Sin embargo, considerando que el esquema planteado por el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, limitaba las capacidades preventivas de las entidades públicas y de control social que se pudiera efectuar sobre los vínculos de los funcionarios y servidores públicos de los demás poderes del Estado y de los diferentes niveles de gobierno, por estar solo circunscrita al Poder Ejecutivo; mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, se dispuso la obligación de presentar la declaración jurada de intereses en el sector público.

La emisión de la referida norma se sustentó en la necesidad de incrementar los estándares de integridad en toda la administración pública acorde, principalmente, con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y demás normas sobre la materia, a efectos de contar con una administración pública más íntegra, eficiente y transparente, que esté sujeta al compromiso de los funcionarios y servidores públicos y de la ciudadanía en general a que quiera informarse y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública.

A la fecha se puede acceder al contenido de más de 22 mil declaraciones juradas de intereses por ser totalmente públicas y transparentes, al estar plenamente articuladas con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) (https://dji.pide.gob.pe), encontrarse en el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad (www.transparencia.gob.pe) y en formato de datos abiertos (www.datosabiertos.gob.pe) siguiendo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021 y el Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM.

---

[3] La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE recomienda en el capítulo 3 "Fortalecimiento de la ética pública y la gestión de conflictos de intereses en el Perú" de su Estudio sobre Integridad en el Perú, que *"como objetivo a largo plazo, el Perú debería considerar la elaboración de un marco normativo único de políticas destinadas a promover la integridad y la gestión de los conflictos de intereses"*. Agrega también que *"los formularios de declaraciones juradas podrían ampliarse para incluir información sobre cargos externos (pagos y no pagos), obsequios y empleos previos según el nivel de riesgos asociados al puesto del funcionario público"*.

[4] El numeral 4 del artículo 7 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, enfatiza en la necesidad de que los Estados Parte procuren *"(...) adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses"*. Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 8 remarca el procurar *"(...) establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de interés respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos"*.

[5] El artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, hace mención en que los Estados Partes deben considerar la aprobación de normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

Si bien, con esta regulación se consagra una cultura de integridad y transparencia que contribuye al aumento de los niveles de confianza en los funcionarios y entidades del Estado, el esquema planteado por el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, aun cuando se vincula con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tanto se incorpora en su redacción que la declaración jurada de intereses se presenta, -entre otros- al inicio y cese del vínculo laboral con la entidad- contempla una limitación en su implementación prevista en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, toda vez que dicha disposición condicionaba la aplicación de esta herramienta de integridad al establecimiento de disposiciones normativas adicionales por parte del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos.

En el escenario descrito solo la Defensoría del Pueblo mediante Resolución de Secretaría General N° 083-2019-DP/SG, del 10 de setiembre de 2019, dispuso la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

III. NECESIDAD DE LA MEDIDA

El Decreto de Urgencia se justifica en la necesidad de consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el primer eje de la Política General del Gobierno al 2021 conforme al Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

Consolidar herramientas de integridad, permitirá asegurar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de intereses en toda la administración pública sin excepción alguna y sin mediar para ello la emisión de normas internas específicas que puedan generar la dilación de la implementación de la declaración jurada de intereses, o en ciertas circunstancias convertirse en pretextos para omitirla o no tenerla en cuenta.

En ese sentido, la necesidad de expedir el presente decreto de urgencia radica en las siguientes razones:

1. Cumplimiento de la meta central de la Estrategia Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

   El Perú ha definido una Estrategia de Integridad y Lucha contra la Corrupción, formulada con la participación de diferentes actores de la sociedad civil, sector público y sector empresarial; estrategia que se encuentra correspondida con un conjunto de instrumentos internacionales que nuestro país se encuentra implementando.

   De esta forma, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, prescribe como meta del objetivo específico 1.5. *"contar con un marco normativo que regule la gestión de conflictos de interés y la gestión de intereses".*

   En ese sentido, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, establece la Acción N° 29 *"adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses",* **planteando como meta de cumplimiento de esta medida el presente año (2019).**

   El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo 080-2018-PCM y el Decreto Supremo 138-2019-PCM, logró que de las 2,487 entidades de la administración pública, solo 312 implementen la declaración jurada de intereses. Esto representa

más de 22 mil declaraciones juradas de intereses, las cuales son totalmente públicas y transparentes. Sin embargo, se evidencia que 2,175 entidades están aún pendientes de cumplir con esta obligación.

La aprobación del presente decreto aseguraría que todos los servidores públicos inicien de manera progresiva la presentación de la Declaración Jurada de Intereses. De no adoptarse esta decisión, se tendría que esperar alrededor de un año para empezar con la implementación correspondiente, y durante dicho lapso de tiempo no se podría evidenciar ni mitigar los conflictos de intereses, creándose de este modo un espacio en el que se generen situaciones que beneficien intereses de particulares en perjuicio de los intereses de la sociedad y del país.

Proceso de implementación de emitirse el Decreto de urgencia

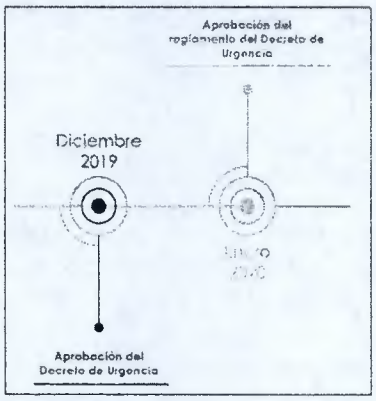

Proceso estimado de no aprobarse el Decreto de Urgencia

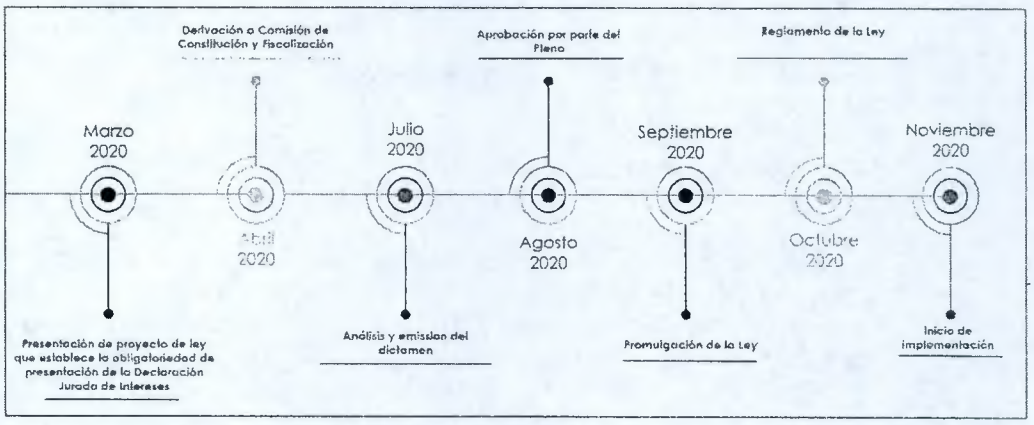

No cumplir con la meta propuesta en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, pone en riesgo todos los esfuerzos que el Perú ha desplegado para ser invitado a ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo cual no solo significaría no contar con el sello de calidad respecto a la institucionalidad con estándares altos de políticas públicas y de gobernanza; sino tampoco fortalecer la economía ni mejorar el bienestar económico y social del país.

Todo lo expuesto se pondría en riesgo, por falta de una consolidación firme y eficiente de una cultura de integridad y transparencia y, por consiguiente, por falta del cumplimiento de la Acción N° 29 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción respecto a *"adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento*

de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", **planteando como meta de cumplimiento de esta medida el presente año (2019).**

Por las razones expuestas, resulta perjudicial esperar que se instale el nuevo Congreso de la República para aprobar una norma que permita cumplir con la meta propuesta y continuar, de esta manera, con las acciones encaminadas para pertenecer a la OCDE.

2. Necesidad de contar con norma con rango de Ley

Si bien mediante Decreto Supremo 138-2019-PCM se dispuso la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses en el sector público, esta regulación contempla una limitación respecto a su implementación; dado que la Primera Disposición Complementaria Transitoria condiciona la aplicación de esta herramienta de integridad al establecimiento de disposiciones normativas adicionales por parte del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos.

La realidad ha demostrado que solo la Defensoría del Pueblo mediante Resolución de Secretaría General N° 083-2019-DP/SG, del 10 de setiembre de 2019, dispuso la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

En el caso del Poder Legislativo, a pesar de que existieron desde el 2017 propuestas normativas, no se llegó a establecer ninguna disposición normativa.

Proyectos de Ley

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
02767	20/04/18	**Ley que establece la obligación de los altos funcionarios del estado de presentar declaración jurada de intereses**
02729	19/04/18	**Ley que establece la obligación de presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Estado**
02497	06/03/18	**Ley que reforma la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado**
01297	25/04/17	**Ley de transparencia de intereses de autoridades y funcionarios públicos**

La falta de una regulación que vincule a todos los poderes del estado, deja que el éxito de estos esfuerzos dependa de la discrecionalidad de ciertos funcionarios públicos para implementar la declaración jurada de intereses al interior de la entidad; situación que se resolvería con la emisión del presente decreto de urgencia.

Por ello, se requiere de una norma que establezca de manera clara e indubitable la obligación de presentar la declaración jurada de intereses para todas las entidades de la administración pública (incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho

público o privado) sin excepción alguna, dentro del marco de respeto irrestricto de las competencias, funciones y autonomías que le corresponde a cada entidad.

Lo expuesto también cautelaría el trato uniforme e igualitario al que deben ser sujetos todos los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en mérito a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, garantizaría la seguridad jurídica que debe imperar en el estado de derecho y democracia constitucional.

3. Alta incidencia de casos de corrupción y recurrencia de figuras delictivas a conflictos de intereses

La alta incidencia de los casos de corrupción que se vienen registrando en los tres niveles de gobierno evidencia el grave daño que sufre el Estado y la ciudadanía frente a este fenómeno. Cifras recientes a junio de 2019, conforme información de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, evidencia que la carga procesal de casos de corrupción asciende a 40 286 casos en investigación a nivel nacional.

La Región Lima encabeza con 7824 casos, seguido por Áncash con 4256, Cusco con 2612, Ucayali con 1946, Ayacucho con 1763. Siguen en esta lista, Junín con 1603, La Libertad, con 1,594, Piura, con 1,537, Puno con 1523, Cajamarca con 1454, Lambayeque con 1385, San Martín con 1236, Huánuco con 1235, Arequipa con 1136.

Más atrás figuran, Ica con 962, Pasco con 887, Tacna con 804, Apurímac con 801, Tumbes con 795, Moquegua con 729, Amazonas con 711, Madre de Dios con 640, Callao con 557 y Huancavelica con 539.

Del total de estos casos, el tipo penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo ocupa un tercer lugar en incidencia, seguido de cerca por el delito de tráfico de influencias (octava posición). Ambos tipos penales tienen una vinculación directa con situaciones donde se han producido conflictos de intereses graves por parte de funcionarios y servidores públicos.

Las situaciones de conflicto de intereses, entendidas como cualquier situación en la que un funcionario o servidor de una institución es influenciado por consideraciones personales o de índole privado al realizar su trabajo, podrían conllevar a responsabilidad administrativa[6] que de no atenderlas a tiempo, prevenirlas o eventualmente sancionarlas, generaría un grave daño a la institución.

Cabe recordar que el delito de negociación incompatible, según nuestro código penal, es entendido como una situación grave de conflicto de intereses, donde el servidor o funcionario público incumplen los deberes asociados a su cargo, pues privilegian el interés personal o privado en desmedro del interés general. De igual manera el delito de tráfico de influencias se configura cuando se invoca contar con influencias reales o simuladas a fin de interceder por interés particulares en desmedro del interés general, situación que demuestra la existencia de intereses en conflicto.

Para mejor comprensión, se muestra la tabla de comparación entre los tipos de corrupción planteados por las Naciones Unidas y la tipología de delitos y faltas

[6] Situación que se desprende de la Ley del Código de Ética de la función Pública, así como de la normativa de SERVIR relacionada a infracciones administrativas.

administrativas asociadas a corrupción que forman del ordenamiento jurídico del Perú.

TIPOS DE CORRUPCIÓN (UNODC, 2004)[7]	TIPOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	
	Ámbito Penal	Ámbito Administrativo
Gran corrupción y pequeña corrupción	Peculado, Colusión, Malversación, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito	Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado, Conflicto de intereses
Corrupción activa y corrupción pasiva	Cohecho (Cohecho activo genérico y específico, Cohecho activo transnacional, cohecho pasivo propio e impropio, Cohecho pasivo específico y Soborno internacional pasivo)	Abuso de posición personal Ventaja indebida
Soborno		
Fraude y Malversación	Malversación, Peculado	Recibir doble remuneración del Estado, Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado
Extorsión	Concusión	Ventaja Indebida
Abuso de funciones	Negociación Incompatible	Abuso de Posición Personal Ventaja Indebida
Favoritismo y nepotismo	Tráfico de Influencias	Nepotismo, Conflicto de Intereses
Contribuciones políticas inapropiadas	Cohecho	Incumplimiento del deber de imparcialidad

Fuente: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En tal medida, los conflictos de intereses agravados podrían convertirse en actos de corrupción reconocidos en nuestro ordenamiento general, los cuales pueden ser evitados a través de mecanismos de prevención y control efectivos.

En general, las diferentes formas de corrupción como el tráfico de influencias, negociación incompatible, y otros comportamientos como el nepotismo y el uso de información privilegiada son indicadores de aprovechamiento de la función pública con fines personales.

Por lo tanto, se requieren adoptar, de manera urgente, medidas de prevención en la administración pública a fin de garantizar la transparencia en la ejecución de recursos públicos y en la toma de decisiones.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las principales disposiciones del proyecto de decreto de urgencia son:

1) La propuesta recoge las disposiciones del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM. En tal sentido, se establece la obligación expresa para todas las entidades de la administración pública (incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado); sin excepción alguna, dentro del marco de respeto irrestricto de las competencias, funciones y autonomías que le corresponde a cada entidad.

2) La propuesta regula la obligación de presentar la declaración jurada de intereses a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno Digital.
3) La propuesta incluye como sujetos obligados a aquellos que por el ejercicio del puesto o cargo, cuentan con capacidad de decisión o influyen en los que tengan esta obligación (por ejemplo: coordinadores, asesores o los que ejercen cargos de confianza), así como los que –independientemente del cargo o puesto[7]- realizan una función sensible[8] que podría conllevar a un potencial conflicto de interés. Respecto a los coordinadores resulta relevante su incorporación en tanto dicho cargo implica realizar funciones complejas del rol, y coordinar, de ser el caso, grupos internos de trabajo. De acuerdo con Guía de Mapeo de Puestos de la Entidad de Servir, el coordinador atiende casos complejos y, de requerirse, está a cargo de validar los productos de los analistas, además coordinar, orienta y supervisa las actividades de los grupos internos.
4) La propuesta agrega como parte del contenido de la declaración jurada de intereses, la información referida a la participación en comités de selección. Cabe precisar que esta información se incorporaba en el *rubro "participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante"*; sin embargo, considerando que el referido rubro obligaba precisar una información de los 5 años anteriores al ejercicio del cargo, resultaba compleja su materialización. Por ello, resulta necesario separarlo en un rubro específico a fin que el sujeto obligado solo informe la participación actual que tiene como miembro de un comité de selección. Ahora, considerando que dicha información queda registrada en la plataforma, a partir de la fecha se registrarán todas las participaciones similares que tengan en una entidad.
5) La propuesta regula la revisión de las declaraciones juradas de intereses y la mitigación de los conflictos de intereses a cargo de las Oficinas de Integridad Institucional o la que haga sus veces. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.
6) La propuesta regula que mediante reglamento se establecen las infracciones administrativas, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves. Para la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios es de aplicación las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de una cultura de máxima transparencia y publicidad sobre los intereses y los vínculos que mantienen o han mantenido los servidores públicos que ocupan determinados cargos en la entidad permitirá a que los ciudadanos puedan efectuar un control social sobre los posibles conflictos de intereses que se pueda generar al interior de cada entidad, los cuales lamentablemente pueden dañar y menoscabar la imagen institucional.

Por ello, esta iniciativa contribuirá al fortalecimiento de la capacidad preventiva del Estado, en clara correspondencia con la estrategia de integridad que el Estado peruano ha asumido, mediante la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Asimismo, mientras más transparencia y publicidad se dote a las actuaciones de los

7 Servidores civiles que no necesariamente son funcionarios con capacidad de decisión.
8 Por ejemplo: los que administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado, los responsables de la preparación de bases del proceso de contratación pública, entre otros.

servidores públicos, más transparentes y honestas son percibidas las entidades del Estado, contribuyendo de esta manera con el aumento de los niveles de confianza por parte de la ciudadanía.

La aprobación de la presente propuesta no irrogará un gasto adicional al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, en razón de que ya existe una infraestructura que opera para las declaraciones juradas de intereses, la cual está plenamente articulada con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), implementada y en uso, de forma obligatoria, por parte de todas las entidades de la administración pública; al igual que con el Portal Nacional de Datos Abiertos, que también es un sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública y que ya se encuentra implementado.

Por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que se trata de un instrumento que está diseñado bajo el componente de simplificación administrativa y el enfoque de cero papel, reduciendo el costo asociado a la gestión tradicional de trámites documentarios. Asimismo, es un instrumento que permite la autenticación de identidad del servidor a través del uso de herramientas digitales que otorgan validez legal a los documentos suscritos por este; además permite el aprovechamiento de las bases de datos existentes que permiten la interoperabilidad y el manejo seguro de la información, potenciando la capacidad del Estado y la ciudadanía para el uso y reuso de los datos para fines de investigación, fiscalización, etc.

Por tanto, la presente iniciativa no irrogará gasto adicional al Estado, siendo una propuesta que incorpora el contenido de una plataforma digital existente y sobre la que, tanto la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, serán los entes encargados de dar el soporte técnico.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma establece las disposiciones de alcance general que regulan la obligación de presentar la declaración jurada de intereses en toda la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Cabe señalar que la presente normativa ha sido concordada con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado del Decreto Supremo N° 044-2019-JUS; el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

Siendo que además está acorde con el Decreto Supremo N°092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción del Estado; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; Decreto Supremo N°056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021; Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo

que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; y el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 05/12/2019 04:30:26

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 021-2019.- Declaran como prioridad pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y aprueban la creación de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **105**

Ordenanza Nº 023-2019.- Ordenanza que aprueba la suspensión de la "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011 - 2022" **108**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Acuerdo Nº 060-2019-C/MPP.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" **109**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Acuerdo Nº 061-2019-MDVY.- Autorizan viaje del alcalde para asistir a pasantía a realizarse en Colombia **116**

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se aprueban disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se regulan medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se establece como objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incursos en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, se dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a toda la administración pública, mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en cualquier entidad del Estado,

incluyendo empresas públicas; sin embargo, contempla una limitación en la medida que para su implementación cada entidad emite una resolución administrativa para su cumplimiento;

Que, es necesario consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el primer eje de la Política General del Gobierno al 2021 conforme al Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

1.1 Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

1.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y Vicepresidentes de la República;

b) Congresistas de la República y sus asesores;

c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;

d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;

e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;

f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores;

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;

i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;

j) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;

o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;

p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;

r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;

s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;

u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación;

v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;

w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o

27

bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;

x) Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;

z) Otros previstos en norma expresa.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.

f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.

g) Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

4.2. Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

4.3. La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.

4.4. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8, del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y la Secretaría de Integridad Pública y es firmada digitalmente.

5.2. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) De actualización: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.

c) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9.- Revisión de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces se encarga de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de Intereses. El procedimiento de revisión se realiza conforme al Reglamento.

Artículo 10.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme al Reglamento.

Artículo 11.- Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 12.- Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 13.- Datos abiertos

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 14.- Control gubernamental

Las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 15.- Infracciones administrativas

15.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de lo previsto en la presente norma y en su Reglamento.

15.2. Las infracciones administrativas se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves o muy graves; siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 16.- Financiamiento
La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17.- Refrendo
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión, orientación y supervisión
La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses
Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6.

Tercera.- Acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses
Para el acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarta.- Absolución de consultas
El Reglamento establece el procedimiento para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.

Quinta.- Referencia al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM
Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida al presente Decreto de Urgencia.

Sexta.- Interoperabilidad
Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

Séptima.- Reglamento
La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban el Reglamento de la presente norma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Octava.- Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses
El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede

Programas de Segunda Especialidad

PSE 2020

En un año serás especialista, con un Título a Nombre de la Nación que lo reconozca, en una de las 14 Especialidades que ofrece la Facultad de Derecho de la PUCP:

- Argumentación Jurídica
- Derecho Administrativo
- Ambiental y de los Recursos Naturales
- Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público (*)
- Prevención y control de la Corrupción
- Derecho Procesal (**)
- Derecho Procesal Laboral
- Derecho de Protección al Consumidor (***)
- Derecho Público y Buen Gobierno
- Derecho Registral
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (****)
- Derecho Tributario (*****)

Además, vas adelantando tu maestría en algunos programas.
(*) Convalida 5 cursos con la Maestría en Derecho Internacional Económico
(**) Convalida cursos con la Maestría en Derecho Procesal
(***) Convalida cursos en la Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia
(****) Primer año de la Maestría
(*****) Convalida cursos en la Maestría de Derecho Tributario.

Más información:
www.pucp.edu.pe/5PMMkj
psederecho@pucp.pe
o a los anexos 5690 o 5688
del teléfono 626-2000

FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE FORMACIÓN JURÍDICA

PUCP

29

ser modificado mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública, respetando el contenido establecido en el artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto de Urgencia, a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe).

Excepcionalmente, solo en los casos en que las entidades no cuenten con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa coordinación con la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y su posterior verificación, solicitan a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses en formato físico conforme al Reglamento.

En tales casos, la implementación de la Plataforma queda supeditada al cierre de brechas digitales.

Segunda.- Firma digital

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico tienen un plazo adicional de quince (15) días hábiles a lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 para presentar la declaración jurada de intereses.

Tercera.- Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses previas

Los servidores civiles y todo aquel que desempeñe una función pública, comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, que hayan presentado dicha declaración, quedan exonerados de cumplir con el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia; salvo en aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Fecha de Presentación	

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Procedimiento de aprobación automática[1]

Ocasión de la declaración

INICIO (Editable)	CESE (Editable)	ACTUALIZACIÓN (Editable)

I. INFORMACIÓN GENERAL:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS SI ES PERSONA NATURAL	D.N.I./C.E./PAS. (Persona natural)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES PERSONA JURÍDICA (en caso de consultores externos)[2]	R.U.C. (Persona Jurídica consultores externos)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
ENTIDAD(ES) CON LA(S) QUE MANTIENE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL A LA FECHA	CARGO/POSICIÓN/FUNCIÓN/DESIGNACIÓN/ OBJETO CONTRACTUAL (Indicar todos los cargos, posiciones, funciones, designaciones u objetos contractuales por los cuales es sujeto obligado a declarar)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

2.1 Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./ otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participacion o similar	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones desplegables - Acciones, - Participaciones - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegables - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario

2.2 Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones - Representación, - Poder, - Mandato, - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.3 Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no

[1] SIP-FOR-DJI-001

[2] Se establecen criterios adicionales para las consultorías externas desarrolladas por personas jurídicas.

30

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL (incluido entidades publicas, consorcios o grupos economicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables. - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenara automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha segun calendario

2.4 Empleos, asesorias, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad publica u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA / / OTROS	CARGO/POSICION/ FUNCION/OBJETO CONTRACTUAL	Periodo
Opciones desplegables - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automaticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el pais de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenara automaticamente - En caso de no contar con RUC, este campo sera editable	(Editable)	Consignar fecha segun calendario

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA / /OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenara automaticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./ PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCUPACIONES U PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Conyuge, - Conviviente - Hijo (a) - Hermano (a)	(Editable)	(Editable)

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI

1833788-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 27623 Y Nº 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante las Leyes N° 27623 y N° 27624 se dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración;

Que, mediante Ley N° 30899 se prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la devolución definitiva contemplada en las Leyes N° 27623 y N° 27624 constituye un instrumento implementado para incentivar actividades de alto riesgo como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en mineria e hidrocarburos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2.- Prórroga

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal

31